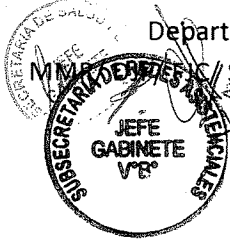




Subsecretaría de Salud Pública  
División de Prevención y Control de Enfermedades  
Departamento Ciclo Vital  
MINISTERIO DE SALUD / SFC / MSMG / JIM / EGE / PEO / clc



CIRCULAR N° 09

SANTIAGO, 11 NOV 2022

**REITERA DIRECTRICES PARA ANTICONCEPCIÓN QUIRÚRGICA Y CONSENTIMIENTO INFORMADO EN REGULACIÓN DE LA FERTILIDAD**

**I. ANTECEDENTES:**

La salud y los derechos en materia sexual y reproductiva son derechos humanos ratificados por Chile en diversos convenios y declaraciones internacionales. Chile ha avanzado en las últimas décadas en la materia, tanto en el aseguramiento jurídico de la protección de estos derechos como en la provisión de servicios para el resguardo de la salud sexual y reproductiva, incluyendo acciones respecto al control de la capacidad reproductiva.

La **Esterilización Quirúrgica** se refiere a los procedimientos de esterilización femenina y masculina. Ambos son métodos de alta eficacia y potencialmente irreversibles, por esta última característica la persona debe ser adecuadamente informada de las diferentes alternativas anticonceptivas existentes que son reversibles y altamente eficaces, y así como de los riesgos de este procedimiento para que su decisión sea considerando todos los elementos que le permitan determinarlo libre y voluntariamente.

Desde el año 2014, existe un acuerdo interagencial de Naciones Unidas de trabajar en pos de la desaparición de todas las formas de esterilización quirúrgica forzada<sup>1</sup>, promoviendo el uso de mecanismos de regulación de la fertilidad siempre con resguardo del derecho a la información y al ejercicio libre del consentimiento sobre la prestación, en un marco equilibrado y respetuoso de servicios de salud sexual y reproductiva.

Organismos internacionales de profesionales y de la sociedad civil que abordan materias de salud sexual y reproductiva (como FIGO, Open Foundation o Human Rights Watch) han secundado esta propuesta en sus declaraciones de prácticas éticas en este campo.<sup>2</sup> Como cualquier método anticonceptivo, la esterilización sólo puede ser practicada en personas que, voluntaria y libremente, han otorgado su consentimiento informado explícito.

Por otro lado, se entiende por esterilización no consentida a aquella que se realiza sin el consentimiento válido, negando u omitiendo la oportunidad de expresar la voluntad de la persona, ésta es una práctica descrita como coercitiva, que no respeta la dignidad de la persona y vulnera sus derechos fundamentales, que implica inherentemente un trato vejatorio y degradante. Asimismo, la esterilización no consentida también pudiera producirse cuando se utilizan incentivos económicos o se condiciona el acceso a servicios, habiendo desinformación o intimidación para someterse al procedimiento.

De forma especial se hace énfasis en la condición de mujeres, niñas y adolescentes con enfermedad o discapacidad psíquica e intelectual, donde organismos internacionales, mencionan que a nivel mundial tienen problemas para contar con garantías para decidir por sí mismas sobre su salud sexual y reproductiva, ya que enfrentan mitos discriminatorios sobre su sexualidad y de forma significativa se ven más expuestas a violencia, abuso y prácticas nocivas como la esterilización, el aborto y la anticoncepción forzada.<sup>3</sup>

La evidencia nacional e internacional revela que otros grupos de especial protección también enfrentan esterilizaciones no consentidas; afectando particularmente a personas que viven con VIH, mujeres migrantes o indígenas, y comunidad LGBTIQ2+.

Bajo estas orientaciones reconocidas internacionalmente y la evidencia científica actual referida a la materia, el Ministerio de Salud de Chile suscribe y reconoce lo siguiente:

---

<sup>1</sup> World Health Organization (WHO), 2014, Eliminating forced, coercive and otherwise involuntary sterilization, [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/112848/9789241507325\\_eng.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/112848/9789241507325_eng.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

<sup>2</sup> Federación Internacional de obstetricia y Ginecología (2021) Ethics and Professionalism Guidelines for Obstetrics and Gynecology <https://www.figo.org/sites/default/files/2021-11/FIGO-Ethics-Guidelines-onlinePDF.pdf>  
<https://www.hrw.org/news/2011/11/10/sterilization-women-and-girls-disabilities> Open Foundation (2011) Against Her Will: Forced and Coerced Sterilization of Women Worldwide  
<https://www.opensocietyfoundations.org/publications/against-her-will-forced-and-coerced-sterilization-women-worldwide>

<sup>3</sup> Asamblea general de Naciones Unidas, 2017, La salud y los derechos en materia sexual y reproductiva de las niñas y las jóvenes con discapacidad <https://www.ohchr.org/en/documents/thematic-reports/a72133-sexual-and-reproductive-health-and-rights-girls-and-young-women>

- El derecho al ejercicio de la autonomía y la capacidad jurídica en materias de derechos sexuales y reproductivos.
- La estigmatización y la discriminación como factores obstaculizadores en la atención y cuidado de la salud sexual y reproductiva de calidad y segura para las personas, particularmente de personas pertenecientes a grupos de especial protección como son niñas, niños y adolescentes, personas privadas de libertad, personas con discapacidad, indígenas, migrantes, personas que viven con VIH, con problemas de salud mental, y personas de la comunidad LGBTIQ2+.
- La necesidad de generar acciones que aseguren la atención y cuidado de la salud sexual y reproductiva de calidad para las personas, propendiendo hacia la eliminación de brechas, sesgos e inequidades.
- La necesidad de actuar de forma decidida para asegurar el acceso a la prestación de esterilización quirúrgica asegurando en su realización el cumplimiento de estándares internacionales y nacionales de derechos humanos, con perspectiva interseccional.
- el uso de la esterilización no consentida no se justifica bajo ningún punto y no existen factores sociales, económicos, de salud, lingüísticos u otras barreras de comunicación que lo legitimen.
- Reconocer que el uso de la esterilización no consentida no es legítimo en grupos de especial protección, tampoco es apropiado que establecimientos de salud pública y privada pongan barreras de acceso a estas personas, para acceder a mecanismos de gestión de la capacidad reproductiva, como la esterilización quirúrgica voluntaria.

Cabe señalar que cambios recientes en la normativa nacional han mejorado el estándar de resguardo de estos derechos, particularmente con los cambios introducidos por la ley 21.331, que reconoce y protege los derechos de las personas con enfermedad mental o discapacidad psíquica o intelectual, su derecho a la libertad personal, a la integridad física y psíquica.

## **II. EN CUANTO A ORDENAMIENTO JURÍDICO Y NORMATIVO**

### **INTERNACIONAL**

Chile ha ratificado instrumentos de DDHH que protegen el derecho a la salud y derechos en materia sexual y reproductiva como el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC), la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Convención de los Derechos del Niño (CDN), Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (CAT), Convención de Derechos de las personas con Discapacidad (CDPD), Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo o Conferencia de El Cairo (CIPD) 1994 y Montevideo 2013, la Convención Interamericana Belén do Pará (1994) y La plataforma de acción Beijing(1995).

En relación con las personas con discapacidad y sus derechos sexuales y reproductiva, en el año 2006, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) incluye artículos que alertan sobre situaciones de vulnerabilidad a las que se ven sujetas las personas de este grupo y exige contar con medidas de protección específicas debido a la situación de desventaja en que estas personas se encuentran. La Convención promueve que las personas con discapacidad tengan resguardos para el

ejercicio de su capacidad jurídica y autonomía personal, con los apoyos necesarios para impedir abusos o negligencias. Las personas con discapacidad puedan adoptar las decisiones que estimen oportunas en relación con las cuestiones que puedan afectarles en el libre desarrollo de su identidad, reafirmando su libertad y la autonomía de decisión.

La esterilización no consentida de las mujeres con discapacidad infringe el derecho a la capacidad jurídica (artículo 12 de la CDPD), además del derecho a la protección en contra de la tortura y otras penas crueles, inhumanas o degradantes (artículo 15 CDPD). Así lo ha confirmado relator especial contra la Tortura de las Naciones Unidas, “los tratamientos médicos de carácter intrusivo e irreversible, en caso de que carezcan de finalidad terapéutica, pueden constituir tortura y malos tratos si se aplican o administran sin el consentimiento libre e informado del paciente”.

Así mismo, la Convención Internacional de los Derechos del Niño CDN fue suscrita y ratificada por Chile, lo que obliga al Estado chileno a difundirla e implementarla; esta convención garantiza a los niños, niñas y adolescentes (personas menores de 18 años) el derecho a expresar su opinión y a “ser oídos” en función de su autonomía progresiva, atendiendo al “interés superior del niño”. En materia de salud sexual y reproductiva señala, en su Observación General N° 4, párrafo 11, que se debe asegurar el acceso a la información adecuada, independiente del permiso de los padres o tutores y que los trabajadores de la salud tienen la obligación de resguardar la confidencialidad de la atención, información que sólo puede divulgarse con consentimiento del adolescente o sujeta a los mismos requisitos que se aplican en el caso de la confidencialidad de adultos. Esto toma especial relevancia porque en el marco de que un adulto no podrá tomar la decisión en cuanto a sus posibilidades reproductivas de un niño, niña o adolescente sin la participación de este en la decisión.

## **NACIONAL**

Estos derechos se resguardan en un marco legal específico en nuestra normativa. La ley 20.418 promulgada en el año 2010, y la Norma Nacional sobre Regulación de la Fertilidad<sup>4</sup>, actualizadas el año 2016, y cuyo objetivo es reconocer legalmente los derechos que las personas tienen en materia de regulación de su fertilidad y, como contrapartida, los deberes que el Estado tiene en la materia. En lo específico, esta ley establece el pleno derecho a los servicios de regulación de fertilidad, sin discriminación, asegurando la entrega de información completa y comprensible en un marco de confidencialidad. Además, se reconoce la importancia de la educación sexual, mandando al Estado a impartir programas al respecto en Enseñanza Media.

La esterilización quirúrgica voluntaria (EQV) se considera un derecho reproductivo<sup>5</sup>. En Chile el acceso a este procedimiento es de solicitud voluntaria por parte de las personas. Considerar que en Latinoamérica y el Caribe ocupa el primer lugar entre los métodos anticonceptivos modernos, con 25.7%<sup>6</sup> y que en nuestro país debemos avanzar en el registros, ya que no contamos con datos del

---

4 DS N°48 del año 2007

5 orientaciones de la Convención CEDAW y CIPD

6 Department of Economic and Social Affairs-Population Division, 2015.

porcentaje que comprende la esterilización quirúrgica realizadas en la población bajo control, sin embargo, si sabemos que la esterilización quirúrgica representa un peso importante en la lista de espera gineco-obstétrica con más de 1.300 casos pendientes de resolver con más de 3 años<sup>7</sup> de espera, por tanto mantiene una carga sobre la resolución quirúrgica pendiente, no solo para cubrir y satisfacer la demanda de este servicio a mujeres si no también avanzar en esta respuesta para hombres que tienen también esta necesidad en nuestro país.

Por su parte la ley 20.422 promulgada el 2010, que establece “Normas sobre la Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social en Personas con Discapacidad”, que en su artículo 9°, señala que: “El Estado adoptará las medidas necesarias para asegurar a las mujeres con discapacidad y a las personas con discapacidad mental, sea por causa psíquica o intelectual, el pleno goce y ejercicio de sus Derechos en condiciones de igualdad con las demás, en lo especial lo referente a su dignidad, el derecho a construir y ser parte de una familia y a mantener su fertilidad, en condiciones de igualdad con las demás personas”<sup>8</sup>.

Este conjunto de derechos está en armonía con la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificado por Chile, que en su artículo 12 reconoce la capacidad jurídica de las personas con discapacidad psíquica, subrayando que no se puede negar su capacidad jurídica para tomar decisiones, sino que se debe otorgar apoyos para el ejercicio de esa capacidad, promoviendo el fin de las estrategias de sustitución de su voluntad.

Ley 20.584 sobre derecho a trato digno y consentimiento informado, destaca:

- Art. 5 “derecho a recibir un trato digno y respetuoso en todo momento y en cualquier circunstancia”.
- Art. 8 señala los resguardos requeridos para asegurar el derecho a la información “Toda persona tiene derecho a que el prestador institucional le proporcione información suficiente, oportuna, veraz y comprensible”
- Art. 14 señala en sus disposiciones el consentimiento como regla general que “Toda persona tiene derecho a otorgar o denegar su voluntad para someterse a cualquier procedimiento o tratamiento vinculado a su atención de salud, con las limitaciones establecidas en el artículo 16. Este derecho debe ser ejercido en forma libre, voluntaria, expresa e informada.

La recientemente promulgada Ley N° 21.331 (mayo 2021) acerca del reconocimiento y protección de los Derechos de las Personas en la Atención de Salud Mental, tiene como objetivo asegurar resguardo de derechos a personas con problemas de salud mental y en general dispone que ellas en todos los contextos de atención sanitaria deberán contar con resguardos para garantizar sus derechos fundamentales. Más allá de los articulados específicos sobre la materia de esterilización y salud sexual y reproductiva en personas con problemas de salud mental, esta legislación de forma global incorpora el resguardo del respeto a la voluntad de estas personas de forma transversal. Buscando resguardar el acceso a servicios de cuidado, atención con enfoque de derechos, bajo principios de no discriminación.

---

<sup>7</sup> Fuente SIGTE 14 de julio del 2022

<sup>8</sup> incisos I y II.

- Incluye prescripciones amplias de garantía al resguardo de la voluntad y preferencia de las personas sobre los cuidados de su salud, “Los equipos de salud promoverán el **resguardo de la voluntad y preferencias** de la persona” mandando la existencia de instrumentos técnicos específicos orientados a incorporar la voluntad de las personas en sus procesos de atención incluso en los momentos de crisis.
- Sobre consentimiento informado (CI), señala “Las personas tienen derecho a ejercer el consentimiento **libre e informado** respecto a tratamientos o alternativas terapéuticas que les sean propuestos”.
- En Art. 9 “las personas con enfermedad mental<sup>9</sup> o discapacidad psíquica o intelectual es titular de los derechos que garantiza la Constitución Política de la República. En especial, este articulado le asegura los siguientes derechos:
  - N° 4 “A participar activamente en su plan de tratamiento, habiendo expresado su consentimiento libre e informado. Las personas que tengan limitaciones para expresar su voluntad y preferencias deberán ser asistidas para ello”.
  - N° 5 “A que para toda intervención médica o científica de carácter invasivo o irreversible, incluidas las de carácter psiquiátrico, manifieste su consentimiento libre e informado, salvo que se encuentre en el caso de la letra b) del artículo 15 de la ley N° 20.584.”
- Esta misma ley 21.331 Art. 9, señala expresamente como derechos sobre salud sexual y reproductiva:
  - N° 6 “A que se reconozcan y garanticen sus derechos sexuales y reproductivos, a ejercerlos dentro del ámbito de su autonomía, a que le sean garantizadas las condiciones de accesibilidad y a recibir apoyo y orientación para su ejercicio, sin discriminación en atención a su condición.”
  - N° 7 “A no ser esterilizada sin su conocimiento libre e informado. Queda prohibida la esterilización de niños, niñas y adolescentes como medida de control de la fertilidad. Cuando la persona no pueda manifestar su voluntad o no sea posible desprender su preferencia o se trate de un niño, niña o adolescente sólo se utilizarán métodos reversibles”.<sup>10</sup>
- Artículo 17.- En ningún caso se podrá someter a una persona hospitalizada en forma involuntaria a procedimientos o tratamientos irreversibles, tales como esterilización o psicocirugía.

<sup>9</sup> Esto incluye a personas con trastornos por uso de sustancias psicoactivas.

<sup>10</sup> si bien el art. 24 de la ley 20584 señala condiciones en las que podría ser evaluada una esterilización involuntaria Se interpreta como vigente en la materia de esterilización involuntaria lo señalado por la legislación más actual y específica, que es la ley 21331, existiendo una prohibición absoluta de esta práctica. (Art. 9. Derecho a no ser esterilizada sin su conocimiento libre e informado)

### III. EN CUANTO A NORMATIVAS VIGENTES Y TÉCNICAS SOBRE ANTICONCEPCIÓN QUIRÚRGICA VOLUNTARIA

En la “Normas Nacionales Sobre Regulación de la Fertilidad”<sup>11</sup>, se describen directrices para los Servicios de Salud sobre esterilización femenina y masculina (Pág. 128). En términos generales, se señalan:

1. Se puede acceder al procedimiento a petición de la persona solicitante o por recomendación médica. La referida norma técnica preveía la solicitud de terceros respecto de personas que padezcan una enfermedad discapacitante que les produzca carencia de discernimiento. Al respecto, la ley 21.331 señala que no podrán ser “esterilizada sin su conocimiento libre e informado. Queda prohibida la esterilización de niños, niñas y adolescentes o como medida de control de la fertilidad. Cuando la persona no pueda manifestar su voluntad o no sea posible desprender su preferencia o se trate de un niño, niña o adolescente sólo se utilizarán métodos reversibles”.
2. La decisión de someterse a la esterilización es personal y emanará de la libre voluntad manifestada por quien la solicita, siendo esta mayor de edad. Ante la solicitud, el o la profesional médico/a o matró/a, debe realizar consejería en salud sexual y reproductiva, con información completa sobre métodos anticonceptivos alternativos y la condición de irreversibilidad del procedimiento, así como de sus potenciales complicaciones y fracasos.
3. Cuando el/la solicitante confirme su decisión, previo a la ejecución del procedimiento de esterilización, se dejará constancia de su voluntad y del proceso de entrega de la información en un documento denominado “Consentimiento Informado”, elaborado para tal efecto (ver anexo). En el caso que el/la solicitante posea algún tipo de discapacidad sensorial, se le asistirá para realizar correctamente el Consentimiento Informado.
4. La persona solicitante podrá desistir siempre de la decisión tomada, hasta antes de iniciado el procedimiento, (intervención quirúrgica) sólo con expresar la intención de ello y constatar registro escrito en el mismo Consentimiento Informado (ver anexo).
5. En los casos que la esterilización fuera a practicarse en una operación cesárea, los procedimientos de consejería y registro de Consentimiento Informado se realizarán antes del inicio de esta.

### IV. ENTREGA DE INFORMACIÓN.

La entrega de información adecuada es fundamental considerando la condición de irreversibilidad de los procedimientos de esterilización quirúrgica, deben considerarse las necesidades y expectativas de cada persona. Las orientaciones pueden darse en forma individual o con un acompañante significativo y culminan con el registro del CI. Sin embargo, la persona podría desistir de su decisión en cualquier momento, antes de iniciado el procedimiento.

---

<sup>11</sup> [https://www.minsal.cl/wp-content/uploads/2015/09/2018.01.30\\_NORMAS-REGULACION-DE-LA-FERTILIDAD.pdf](https://www.minsal.cl/wp-content/uploads/2015/09/2018.01.30_NORMAS-REGULACION-DE-LA-FERTILIDAD.pdf)

Se adjuntan documentos de consentimiento informado para esterilización quirúrgica y de anticonceptivos de larga duración modificados de la norma de regulación de la fertilidad donde se excluye la autorización de un tercero, estos formatos contienen todos los elementos a considerar para este objetivo, los cuales pueden ser utilizados en los establecimientos de la red o adaptados a los que ya cuenta cada establecimiento con estas consideraciones.

Finalmente, con todo lo anteriormente expuesto se instruye:

- Para la esterilización quirúrgica voluntaria en personas mayores de 18 años solo es necesario el consentimiento informado. Cualquier limitación en el acceso a la prestación por sexo, edad, género, etnia, número de hijos u otros, es una discriminación arbitraria y contraria a la norma de regulación de la fecundidad y a los tratados de DDHH ratificados por Chile.
- Está prohibida la esterilización quirúrgica a personas con discapacidad que no puedan dar su consentimiento; al igual que a niños, niñas y adolescentes. En los casos anteriores se deben privilegiar métodos anticonceptivos reversibles, garantizando la adecuada consejería de las personas y sus cuidadores/as y respetando la autonomía progresiva de las y los adolescentes.
- El consentimiento informado para los mecanismos de anticoncepción quirúrgica en personas con discapacidad debe ir acompañados de apoyos y ajustes razonables adecuados para el ejercicio de la voluntad y preferencia.
- Durante una hospitalización psiquiátrica involuntaria no se pueden planificar ni ejecutar procedimientos irreversibles, entre ellos anticoncepción quirúrgica.
- La esterilización sin un consentimiento informado adecuado es una práctica ilegal, especialmente si está fundada en prejuicios étnicos, socioeconómicos, orientación o identidad sexual, o vivir con VIH, es una violación de los derechos humanos y es obligación del estado de Chile, prevenir, sancionar, reparar y dar garantía de no repetición.
- Ante la toma de conocimiento de una eventual esterilización quirúrgica no consentida el establecimiento tanto público como privado tendrá la obligación de informar y derivar los antecedentes a la autoridad sanitaria con el fin de activar los mecanismos de acompañamiento y cumplimiento de esta normativa.
- Los establecimientos de salud deberán tomar las medidas necesarias para la adecuación de su documentación para el cumplimiento de la presente circular a la brevedad posible.

En conclusión, el Ministerio de Salud de Chile busca avanzar en la disminución de las desigualdades, discriminación y barreras para la salud que experimentan las personas de grupos de especial protección en su acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, y busca asegurar el cumplimiento de principios de derechos humanos en la atención, buscando evitar el uso de toda forma de esterilización no consentida como mecanismo de control de la fertilidad.



Se solicita tomar conocimiento y dar amplia difusión a los equipos de salud vinculados a la atención de salud reproductiva.



**CRISTOBAL CUADRADO NAHUM**  
**SUBSECRETARIO DE SALUD PÚBLICA**



**FERNANDO ARAOS DATTOLI**  
**SUBSECRETARIO DE REDES ASISTENCIALES**

**Distribución:**

- Secretarías Regionales Ministeriales del país.
- Directores de Servicios de Salud del país.
- Directores de Hospitales Autogestionados.
- Gabinete Ministro de Salud.
- Gabinete Subsecretaría de Salud Pública.
- Gabinete Subsecretario de Redes Asistenciales.
- Departamento de Derechos Humanos y Género.
- División de Atención Primaria
- División de Prevención y Control de Enfermedades.
- División de Jurídica.
- Departamento de Ciclo Vital.
- Departamento de Gestión del Cuidado.
- Oficina de Partes.



**CONSENTIMIENTO INFORMADO.  
Norma de Regulación de la Fertilidad**

**CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA DISPOSITIVO INTRAUTERINO**

Yo \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ años  
(Nombre completo del o la solicitante)

RUN o PP: \_\_\_\_\_ he solicitado libre y voluntariamente al Centro de Salud \_\_\_\_\_ la inserción o extracción de un dispositivo intrauterino como método reversible para evitar el embarazo.

Dejo constancia que me han informado y explicado en qué consiste el procedimiento de inserción y extracción de dispositivos intrauterinos, cómo se realiza, cuáles son sus beneficios, sus riesgos más frecuentes y los que pudieran afectarme por mi condición personal de salud. He informado a los profesionales todos mis antecedentes médicos. Mis consultas y dudas han sido respondidas a mi plena satisfacción quedándome claro que:

- Existen otros métodos que puedo usarse temporalmente para planificar mi familia como los métodos hormonales orales (píldoras), inyectables e implantes subdérmicos, métodos de barrera (condones y otros), anticoncepción quirúrgica voluntaria y otros.
- Es un método reversible, esto quiere decir que recupero mi fertilidad cuando deje de utilizar el método.
- He sido informada de los efectos secundarios asociados a este método anticonceptivo, como el aumento o disminución en los sangrados menstruales y la posibilidad de dolor durante la menstruación, para el caso del dispositivo intrauterino con cobre.
- Puedo cambiar de opinión y desistir en cualquier momento, decir que no se efectúe el procedimiento y la institución no me negará ningún tipo de atención médica cuando lo necesite.

Sí \_\_\_\_\_ autorizo el procedimiento

No \_\_\_\_\_ autorizo el procedimiento

Nota: Marque con una cruz en el casillero de su elección.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma Solicitante

\_\_\_\_\_  
Nombre, fecha y firma del Profesional responsable de la consejería

Nota: Si la persona no sabe leer, el o la proveedor/a de servicio será. encargado/a de leer las observaciones anteriores.

*\*Documento Modificado de la "Norma Nacional de regulación de la fertilidad 2017"*



**CONSENTIMIENTO INFORMADO.  
Norma de Regulación de la Fertilidad**

**CONSENTIMIENTO INFORMADO ESTERILIZACIÓN QUIRÚRGICA**

Yo \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ años  
(Nombre completo del o la solicitante)

RUN: \_\_\_\_\_, he solicitado libre y voluntariamente al cirujano/a del Hospital  
\_\_\_\_\_ me realice una

Esterilización quirúrgica como método no reversible para evitar el embarazo.

Dejo constancia que se me ha explicado y he entendido en qué consiste la esterilización quirúrgica, cómo se realiza, cuáles son sus beneficios, sus riesgos más frecuentes y los que pudieran afectarme por mi condición de salud. He informado todos mis antecedentes médicos. Mis consultas y dudas han sido respondidas a mi plena satisfacción quedándome claro que:

- Existen otros métodos que son reversibles y eficaces para planificar mi familia.
- La esterilización es una intervención quirúrgica y como tal tiene posibles riesgos y complicaciones debidos a la intervención misma y a la anestesia que se utiliza.
- Si bien la esterilización quirúrgica es un método no reversible, existe la posibilidad, de un 0.5% de que la operación falle.
- Puedo cambiar de opinión y desistir en cualquier momento, hasta en el pabellón quirúrgico previo a la anestesia y, decir que no se efectúe el procedimiento y la institución no me negará ningún tipo de atención médica cuando lo necesite.

Finalmente, mi decisión tomada libre, informada y consciente es:

Sí \_\_\_\_\_ autorizo el procedimiento

No \_\_\_\_\_ autorizo el procedimiento

Nota: Marque con una cruz en el casillero de su elección.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma Solicitante

\_\_\_\_\_  
Nombre, fecha y firma del Profesional responsable de la consejería

Nota: Si la persona no sabe leer, el o la proveedor/a de servicio será. encargado/a de leer las observaciones anteriores.

*\*Documento Modificado de la "Norma Nacional de regulación de la fertilidad 2017"*



## CONSENTIMIENTO INFORMADO. Norma de Regulación de la Fertilidad

### CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA IMPLANTE ANTICONCEPTIVO SUBDÉRMICO

Yo \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ años  
(Nombre completo del o la solicitante)

RUN o PP: \_\_\_\_\_, he solicitado libre y voluntariamente al Centro de Salud

\_\_\_\_\_ la inserción o extracción de un implante anticonceptivo subdérmico como método reversible para evitar el embarazo.

Dejo constancia que me han informado y explicado en qué consiste el procedimiento de inserción y extracción de implante anticonceptivo subdérmico, cómo se realiza, cuáles son sus beneficios, sus riesgos más frecuentes y los que pudieran afectarme por mi condición personal de salud. He informado a los profesionales todos mis antecedentes médicos. Mis consultas y dudas han sido respondidas a mi plena satisfacción quedándome claro que:

- Existen otros métodos que puedo usar temporalmente para planificar mi familia como los métodos hormonales orales (píldoras), inyectables, dispositivos intrauterinos, métodos de barrera (condones), anticoncepción quirúrgica voluntaria y otros.
- Es un método reversible, esto quiere decir que recupero mi fertilidad cuando deje de utilizar el método.
- He sido informada de los efectos secundarios asociados a este método anticonceptivo, como las alteraciones de los sangrados menstruales.
- Puedo cambiar de opinión y desistir en cualquier momento, decir que no se afecte el procedimiento y la institución no me negará ningún tipo de atención médica cuando lo necesite.

Finalmente, mi decisión tomada libre, informada y consciente es:

Sí \_\_\_\_\_ autorizo el procedimiento

No \_\_\_\_\_ autorizo el procedimiento

Nota: Marque con una cruz en el casillero de su elección.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma Solicitante

\_\_\_\_\_  
Nombre, fecha y firma del Profesional responsable de la consejería

Nota: Si la persona no sabe leer, el o la proveedor/a de servicio será. encargado/a de leer las observaciones anteriores.

*\*Documento Modificado de la "Norma Nacional de regulación de la fertilidad 2017"*